



Preguntas de las Instituciones Bancarias y Respuestas del Estado

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado**  
**de Baja California**  
**Licitación Pública No. BC-SH-RR-001-2020**

**Preguntas Adicionales recibidas el 14 de febrero 2020**

Preguntas de las Instituciones Bancarias y Respuestas del Estado

**Aclaraciones adicionales, viernes 14 de febrero 2020**

**Institución Financiera:  
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex**

No.	Documento, numeral y párrafo de las Bases	Aclaración o Pregunta	Respuesta
1	Contrato con y sin GPO	<p>Se solicita la confirmación que se podría agregar al contrato el concepto de “Efecto Material Adverso” y que este podrá incluirse en las siguientes secciones del contrato:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como una declaración en cuanto a que no tiene conocimiento de la existencia de un Efecto Material Adverso conocido al momento de la firma.</li> <li>2. La no existencia de un Efecto Material Adverso, como una condición suspensiva para la Disposición del Crédito.</li> <li>3. Como una Obligación de notificación.</li> <li>4. Como una causa de Vencimiento Anticipado.</li> </ol>	<p>Confirmado. Para los Bancos que así lo requieran, se podrá considerar el concepto de Efecto Material Adverso e incluirse en las secciones del contrato especificadas.</p>
2	Contrato con y sin GPO. Cláusula de Obligaciones de Hacer y No Hacer	<p>Se solicita incluir la siguiente redacción.</p> <p><b>11.12 Liquidación total de los Créditos a Refinanciar.</b> <u>Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Disposición, llevar a cabo los procesos para cancelar las inscripciones de los Créditos Refinanciados en el registro del Fideicomiso (o en cualquier fideicomiso en que estén inscritos), en el Registro Estatal y en el Registro Público Único.</u> En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para amortizar totalmente los Créditos a Refinanciar a que se refiere la Cláusula Tercera del Contrato, el Estado se obliga a cubrir los faltantes respectivos con</p>	<p>Sí se podrá agregar esta redacción, pero la cantidad de días deberá ser mayor. Recordando que las Participaciones que se utilizarán como fuente de pago, son Participaciones Libres y por lo tanto, su liberación no afecta la fuente de pago de los créditos nuevos.</p>



**Preguntas de las Instituciones Bancarias y Respuestas del Estado**

		recursos ajenos al Crédito, hasta su liquidación total.	
3	Contrato con y sin GPO. Afectación del Porcentaje de Participaciones.	Se solicita cambiar la frecuencia de cálculo del aforo de 2.5 veces establecido para el Porcentaje de Participaciones. Actualmente dice que se medirá de forma anual. Se propone hacer la medición con base en las cantidades mensuales recibidas por el Fiduciario.	Para los Bancos que así lo requieran, se podrá cambiar la redacción para incluir lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"><li>1. El cálculo del 2.5 veces el servicio de la deuda anual se deberá hacer tomando como base el mínimo entre:<ol style="list-style-type: none"><li>a. El monto anual del FGP que se haya establecido en la última Ley de Ingresos del Estado disponible, multiplicado por el Porcentaje de Participaciones.</li><li>b. El monto total de Participaciones recibidas por el Fiduciario durante los últimos 12 meses, derivadas del Porcentaje de Participaciones.</li></ol></li><li>2. Este cálculo se tendrá que realizar al final de cada año o cada vez que el Acreditante lo solicite por escrito al Fiduciario.</li></ol>